



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 048-SG-GADMPVM-2026

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala en su artículo 5 que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”*;

Que el artículo 54, literal a) y c) del COOTAD señala que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias*



constitucionales y legales; c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)*”;

Que el artículo 57 del COOTAD señala entre las atribuciones del concejo municipal: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”; “d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (...)*”;

Que el artículo 323 del COOTAD en su parte pertinente señala: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)*”;

Que mediante Solicitud General Nro. 000653-2026, de fecha 24 de febrero de 2026, se solicita el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el Lote de terreno Nro. 292, Mz. 14 con clave catastral 1708500301014005000, ubicado en el Recinto La Celica, parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que mediante Informe Nro. GADMPVM-PYT-2026-0071-I, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Lcdo. Fausto Grone Sigchos Medina, Inspector de Construcciones, se informa que, una vez revisado el Sistema de Catastros del GADMPVM, se determina que la memoria catastral Nro. 1708500301014005000 cuenta con los siguientes datos técnicos: propietario Cabrera Elizalde Juan Eduardo, con cédula de ciudadanía Nro. 1711033868; predio urbano, lote Nro. 292, manzana 14, con una superficie de 488,00 m², área de construcción 0,00 m², avalúo de la propiedad de USD 9.645,87, ubicado en el recinto La Celica; así también, de la inspección efectuada al predio se verifica que el lote cuenta con cerramiento en todos sus linderos, siendo al norte, sur y este con cerca viva y alambre galvanizado, y al oeste colinda con calle s/n y presenta cerramiento de cerca viva y alambre galvanizado; concluyendo finalmente que el lote descrito dispone de cerramiento en sus cuatro linderos conforme a las especificaciones señaladas, por lo que recomienda continuar con el trámite para el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre la referida propiedad;



Que mediante Informe Jurídico Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0019-I, de 10 de marzo de 2026, el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico del GADMPVM, ha emitido criterio favorable para el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el lote de terreno signado con el Nro. 292, Mz. 14 con clave catastral 1708500301014005000, ubicado en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con un área de 488,00 m², de propiedad del señor Juan Eduardo Cabrera Elizalde, en virtud de que la citada prohibición fue establecida en el artículo 12 de la Ordenanza expedida por el entonces Ilustre Concejo Municipal el 26 de febrero del 2005 —publicada en el Registro Oficial Nro. 15 de 11 de mayo del mismo año— en uso de las facultades conferidas por la extinta Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, considerando que la Dirección de Planificación ha certificado el cumplimiento de la obligación impuesta al propietario mediante informe técnico favorable, y que actualmente, conforme al artículo 57, literal a) del COOTAD, corresponde al Concejo Municipal resolver sobre este tipo de solicitudes, en concordancia con los principios de simplificación y eficiencia administrativa establecidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el 19 de marzo de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE NRO. 292, MANZANA 14, CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1708500301014005000, UBICADO EN EL RECINTO LA CELICA, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN EDUARDO CABRERA ELIZALDE.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y d) del COOTAD, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el Nro. 292, manzana 14, con clave catastral Nro. 1708500301014005000, con una superficie de 488,00 m², ubicado en el recinto La Celica, de la



parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de propiedad del señor Juan Eduardo Cabrera Elizalde.

Dado y firmado en la Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
**SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM**